



PERÚ

Ministerio
de Salud

REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS - RENHICE



Dr. Leonardo Rojas Mezarina

Director Ejecutivo - ODT

Oficina General de Estadística e Informática

Ministerio de Salud

Febrero 2015

CONTENIDO



SITUACIÓN ACTUAL

LEY N° 30024

RENHICE – ¿QUÉ ES ? VS. ¿QUÉ NO
ES?

OBJETIVOS

AMBITO DE APLICACIÓN

NORMATIVIDAD

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
RENHICE

INFORMACIÓN CLÍNICA

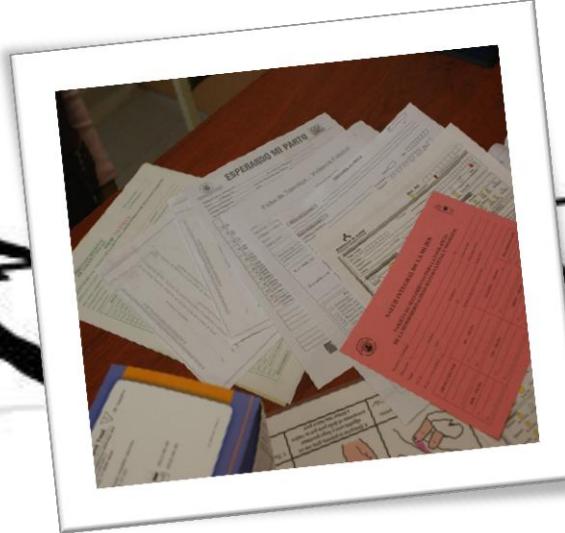
REGLAS DE AUTORIZACIÓN DE
ACCESOS

MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN
Y FIRMA DIGITAL

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS



SITUACIÓN ACTUAL



26/02/2015



RENHICE 2015

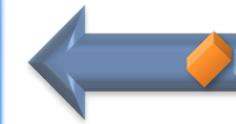


LEY N° 30024 - Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas



Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (RENHICE)

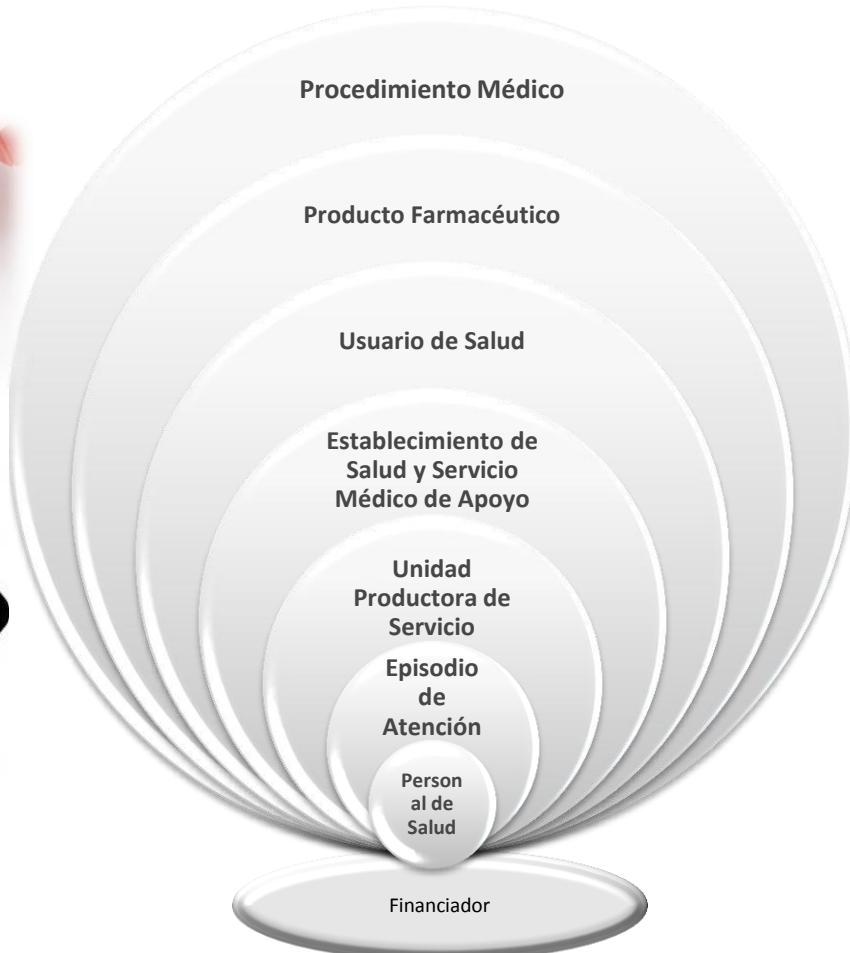
DNI	EESS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
08138138	EESS 1	10.11.32.120
08138138	EESS 2	http://www.example.com/HCE.html
08138138	EESS 3	10.11.32.112



LEY 30024 – Requisitos básicos para el proceso de acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas



- Establecimiento de salud inscrito (IPRESS)
- Sistemas de información Historias Clínicas deberán contar con capacidad tecnológica
- Requisitos mínimos de seguridad de la información
- Incorporar firma digital
- La implementación de mecanismos que permitan el acceso y disponibilidad para asegurar la continuidad de atención de salud



RENHICE - ¿QUÉ ES? VS ¿QUÉ NO ES?



- Infraestructura tecnológica especializada en salud que permite el intercambio de las historias clínicas electrónicas.
- Contiene una Base de Datos de filiación de cada persona con relación de los EE.SS y servicio de apoyo que le han brindado atención

¿QUÉ ES?



- No es una Historia Clínica electrónica
- No es un repositorio de Historias Clínicas Electrónicas
- No es una plataforma solo para instituciones del Estado.

¿QUÉ NO ES?



OBJETIVOS DE LA LEY 30024



Organizar y mantener el registro de las historias clínicas electrónicas



Estandarizar los datos y la información clínica de las historias clínicas electrónicas



Asegurar la disponibilidad de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas para el paciente o su representante legal



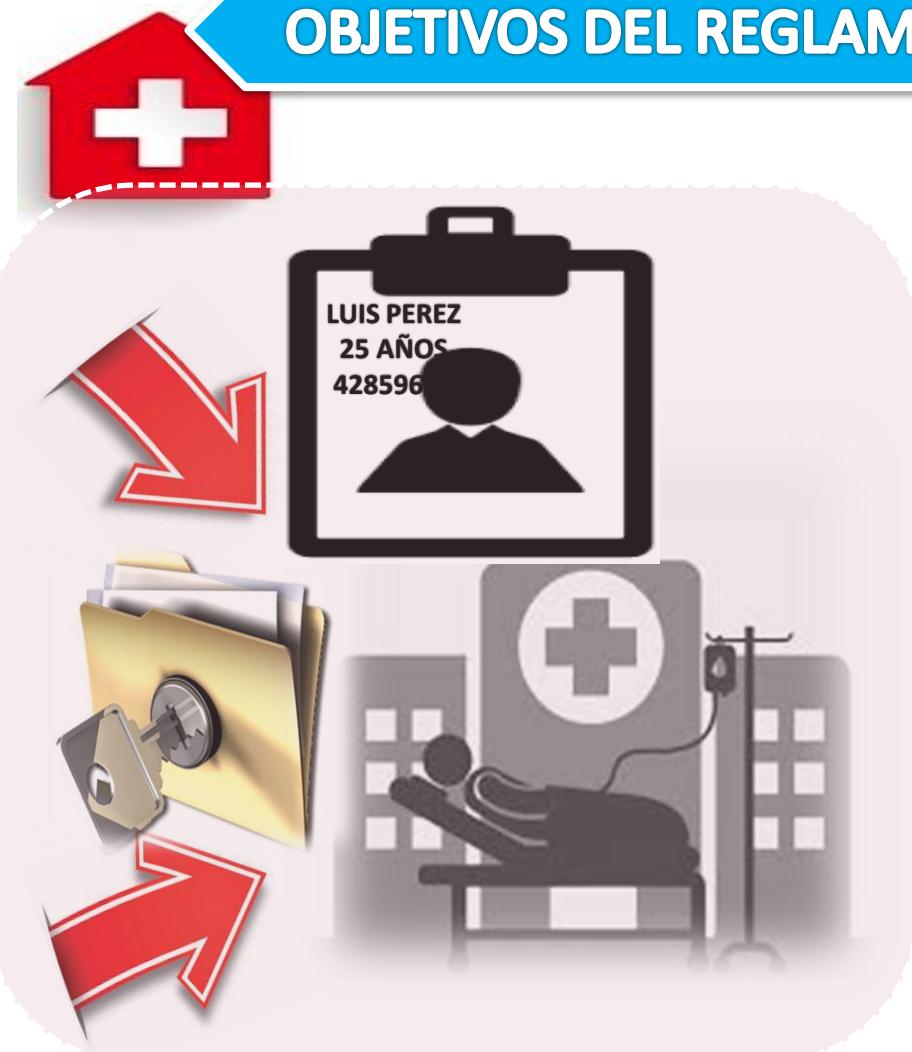
Asegurar la continuidad de la atención de salud al paciente en los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo



Brindar información al Sistema Nacional de Salud para el diseño y aplicación de políticas públicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la salud de las personas



OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30024



Protección de datos
personales

26/02/2015



RENHICE 2015



Optimizar el uso de
recursos



8



AMBITO DE APLICACIÓN



NORMATIVIDAD



LEY GENERAL
DE SALUD



LEY DE
PROTECCIÓN
DE DATOS
PERSONALES



LEY DE
FIRMAS Y
CERTIFICADO
S DIGITALES



DS 024-2005
-SA IEDS



RM N°576 -
2011 HCE



NTP-ISO/IEC
27001 - RM
N°129 -
2012-PCM

**Acreditación de los Sistemas de
Información de las Historias Clínicas
Electrónicas**

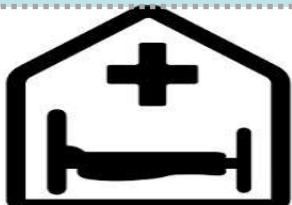


Paciente o usuario de
salud.



Del profesional de la
salud.

**Mecanismos de Autenticación y Firma
Digital**



Establecimientos
de salud públicos
y privados.



Servicios médicos de apoyo
públicos y privados.

**Administración del Acceso a las
Historias Clínicas Electrónicas**

**Supervisión y Auditoría de los Sistemas
de Información de las Historias Clínicas
Electrónicas.**

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RENHICE



La identificación estándar de dato en salud N° 003, “Usuario de salud en el sector salud”



La dirección electrónica que permite identificar y ubicar la historia clínica electrónica y el sistema de información que la tiene alojada, del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde el paciente ha sido atendido.



INFORMACIÓN CLÍNICA



INFORMACIÓN CLÍNICA



BÁSICA

Antecedentes generales / patológicos/familiares

Alergias/diagnósticos anteriores, medicación, cirugías previas

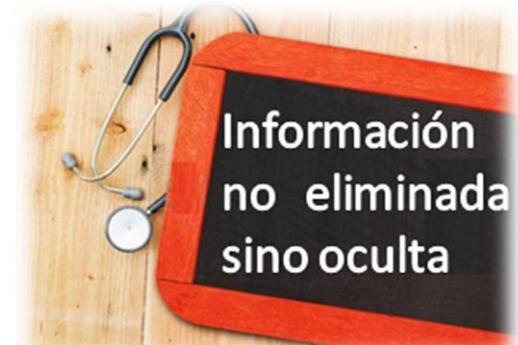
SENSIBLE

Salud física o mental

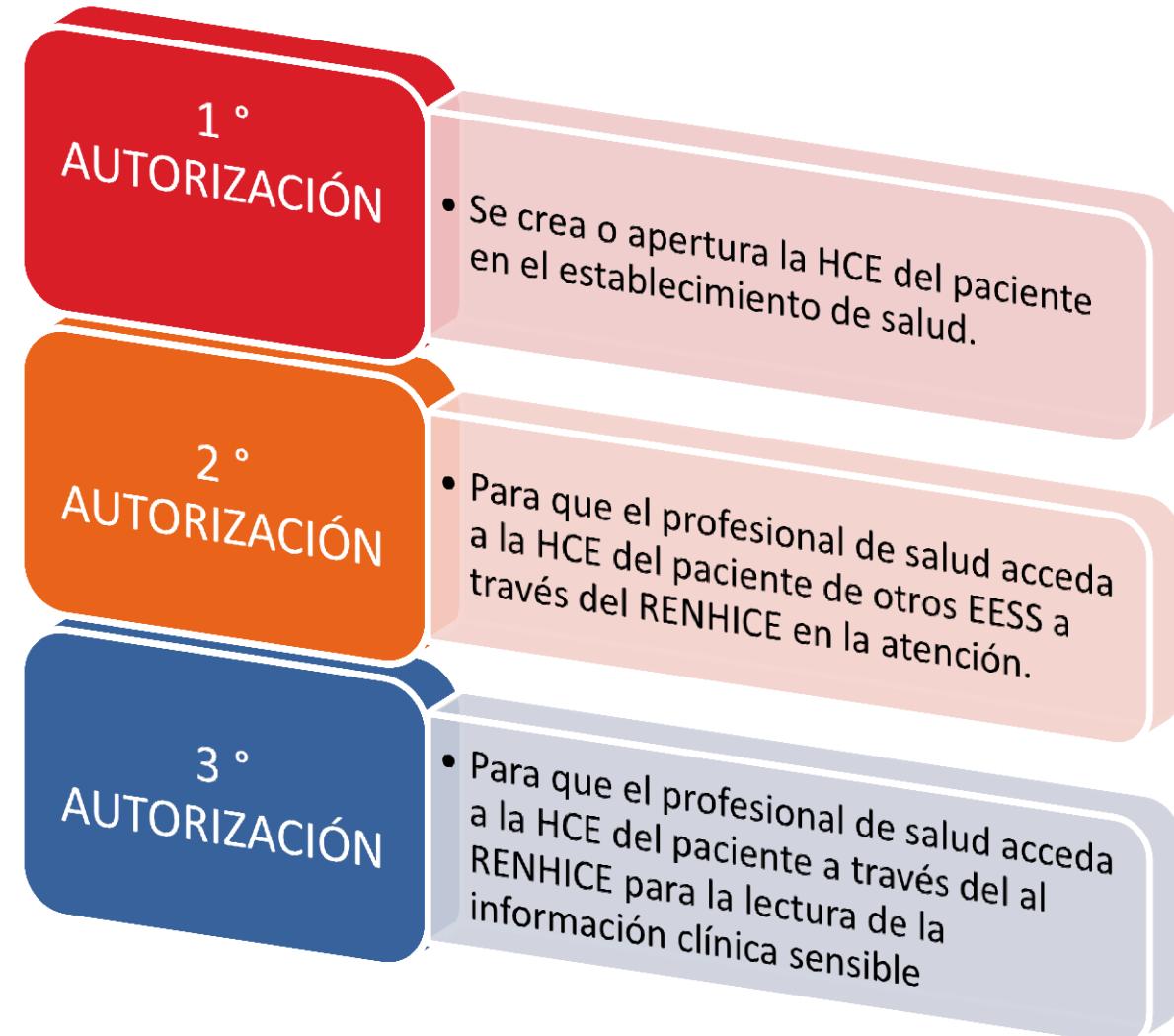
Características físicas, morales o emocionales

Hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar

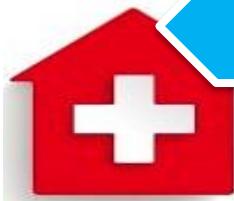
Hábitos personales



REGLAS DE AUTORIZACIÓN DE ACCESOS



MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL



PRIMER MOMENTO

- Recibe la atención de salud

SEGUNDO MOMENTO

- Otorgue la autorización de acceso al profesional de la salud en el EESS

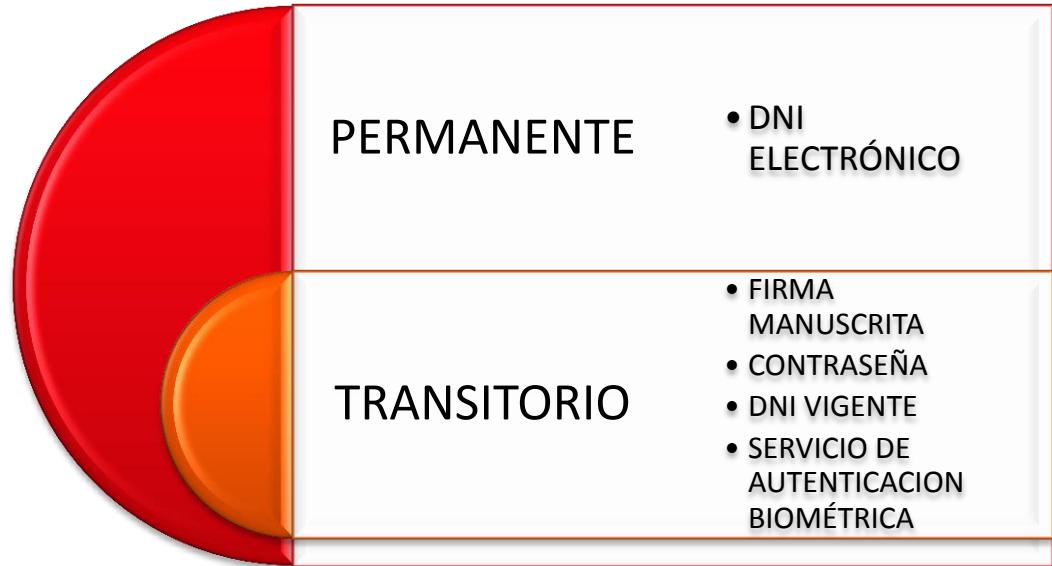
TERCER MOMENTO

- Para acceder al RENHICE (multiplataforma)



**PACIENTE
O
USUARIO DE SALUD**

DNI VIGENTE	CONTRASEÑA	FIRMA MANUSCRITA	SERVICIO DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
X	X		X
X	X	X	X
X	X		



MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL

PERMANENTE



PROFESIONAL DE SALUD



TRANSITORIA



ÚNICO
MOMENTO

- A través del Sistema de Información de HCE del establecimiento de salud y en la atención

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE)



La Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE sobre la cual se opera el acceso e intercambio de Información en **Salud** es administrada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Propiedad, Reserva y Seguridad de la Información Clínica



La información clínica contenida en las Historias Clínicas Electrónicas **es propiedad de cada paciente**, cuya reserva, privacidad y confidencialidad garantizan el Estado, los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

El paciente tiene derecho a la reserva de su información clínica, y en especial a la información clínica sensible relativa a la salud física o mental, características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, hábitos personales y otros que corresponden a su esfera íntima.

